

existen quienes por edad, estado de salud, orientación sexual, género o constitución física, requieren un tratamiento diferenciado a fin de garantizarles su integridad física y moral, así como una estancia digna, segura y sin ningún tipo de discriminación. Por tanto, todas ellas tienen derecho a:

- No ser discriminadas por su origen étnico, género, edad, discapacidades, condición social, salud, religión, opiniones, preferencia sexual, estado civil u otros motivos. En el caso de las mujeres en prisión, deben estar separadas de los hombres, ser vigiladas por personal femenino y recibir atención médica específica según sus necesidades. Las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad deben recibir cuidado, atención médica y educación adecuados si permanecen en prisión.
- Las personas mayores o con graves problemas de salud tienen derecho a solicitar la sustitución de la pena. Aquellas con discapacidades psicosociales deben tener condiciones dignas y atención médica especializada. Las personas con VIH/sida deben recibir atención médica sin discriminación. Se debe considerar el origen étnico, las costumbres y el idioma de las personas indígenas en prisión.
- Se debe proporcionar atención y tratamiento a las personas con adicciones a través de programas de prevención y desintoxicación voluntaria.

Si la autoridad penitenciaria vulnera o no cumple alguno de estos derechos, la persona privada de la libertad o su familiar puede acercarse a la CNDH para presentar una queja **de manera presencial, vía telefónica o por correo electrónico.**

¡Defendemos al pueblo!

La CNDH
cuenta con visitadoras
y visitadores adjuntos
que dan atención
telefónica los **365 días**
del año las **24 horas**

Línea de atención:
800 719 24 79

Sede Marco Antonio Lanz Galera,
Periférico Sur 3469,
colonia San Jerónimo Lídice,
demarcación territorial
La Magdalena Contreras,
C.P. 10200, CDMX.

Tel.: 55 56 81 81 25
Número gratuito: 800 715 2000
correo@cndh.org.mx
atencionciudadana.cndh.org.mx



DERECHOS

HUMANOS

de las personas
privadas
de la libertad
en centros penitenciarios

DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

EL ESTADO tiene la responsabilidad de proteger y asegurar los derechos humanos de todas las personas privadas de libertad debido a procesos judiciales. Esto es crucial para su reintegración exitosa en la sociedad después de cumplir sus condenas.

Las personas privadas de la libertad tienen derecho a la protección de su integridad física y moral, incluyendo el derecho a la vida y la integridad personal. Esto implica asegurar que no sean objeto de trato, conducta o actitudes perjudiciales o indebidas; y a:

- No ser sometidas a tortura o trato cruel, inhumano o degradante.
- No pagar ningún tipo de contribución durante su estancia en un centro penitenciario.
- Que se respete su honra y dignidad.
- Recibir la atención médica que requieran dentro del establecimiento, así como los medicamentos necesarios para su recuperación.

Derechos humanos que garantizan una estancia digna y segura en la prisión. La pena de prisión no debe exceder el tiempo establecido en la ley. El trato humano y el respeto a la dignidad de todas las personas privadas de libertad son principios universales que se aplican sin discriminación y en igualdad de condiciones que para todas las personas en libertad.

- Contar con instalaciones higiénicas y adecuadas para dormir y comer, así como con servicio sanitario y agua para su aseo personal.
- Recibir alimentación en cantidad suficiente y de buena calidad.

- Recibir una alimentación acorde con su identidad cultural (hábitos, preceptos religiosos, costumbres) en la medida de lo posible.

Derechos humanos que garantizan el mantenimiento del orden y la aplicación de sanciones al interior de los establecimientos penitenciarios. En un centro penitenciario, el orden y la disciplina deben aplicarse con firmeza y sin imponer más restricciones que las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común. Las personas reclusas en centros penitenciarios tienen derecho a:

- Conocer o ser informadas del contenido del reglamento que rige al interior del establecimiento penitenciario.
- Que las medidas disciplinarias sean impuestas por el Comité Técnico del Centro, respetándose su derecho de audiencia, de legalidad, de seguridad jurídica y de presunción de inocencia, en los términos establecidos por el reglamento, y a ser informadas de la duración y naturaleza del correctivo disciplinario.

Derechos humanos que garantizan la reinserción social de las personas privadas de la libertad. De acuerdo con lo que establece el artículo 18 constitucional, el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo y la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción de la persona privada de la libertad a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que le confiere la ley. Para tal efecto, las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres.

Se buscará permitir, a largo plazo, el libre desarrollo de oficios y labores aprendidos en el centro mediante constancias que comprueben sus experiencias:

- Que mediante el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, el deporte, la salud y el respeto a los derechos humanos, se brinden las herramientas para que se logre una efectiva reinserción social.
- Que la educación que se imparta no solo tenga carácter académico, sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético.
- Que tratándose de internos indígenas, la educación que se imparta sea bilingüe, para conservar y enriquecer sus lenguas.
- Que la autoridad competente le conceda los beneficios preliberacionales, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la ley.
- Que a fin de propiciar su reinserción a la sociedad, se le pueda trasladar al centro de reclusión más cercano a su entorno familiar.
- Que se fomenten sus relaciones con personas convenientes del exterior, ya sea mediante la visita o a través de los diversos medios de comunicación.

Derechos humanos de grupos especiales dentro de instituciones penitenciarias. Mujeres, personas mayores, personas con alguna discapacidad, indígenas, personas con VIH/sida, personas con preferencias sexuales distintas o personas con adicciones.

Las personas privadas de la libertad son un grupo vulnerable, debido a que se encuentran restringidos algunos de sus derechos; dentro de este grupo